

Al contestar refiérase
al oficio No. **20887**

16 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1879

Señor
Jorge Arturo Alfaro Orias
Alcalde Municipal
alcaldia@santacruz.go.cr

José Yorjani Rosales Contreras
Secretario del Concejo Municipal
secretariaconcejo@santacruz.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
Guanacaste

Estimado señor:

Asunto: Improbación del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Santa Cruz.

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de esa Municipalidad por la suma de ₡16.585,71 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º DAM-3842-2024 del 30 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna quedó registrada en el acta de la sesión extraordinaria N.º 20-2024, celebrada el 25 de setiembre de 2024².

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme con lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, n.º 7428, así como el 106 del Código Municipal, n.º 7794.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario³, según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por la entidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Norma 4.2.17 de las NTPP.

DFOE-LOC-1879

2

16 de diciembre, 2024

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve:

Improbar el contenido presupuestario incluido en la partida de “Remuneraciones” para las plazas incorporadas en el presupuesto inicial 2025, del Gobierno Local, por cuanto la viabilidad financiera aportada⁴, no incluye los elementos necesarios para determinar la sostenibilidad de las obligaciones financieras producto de la reestructuración organizacional propuesta por esa Municipalidad de Santa Cruz.

En relación con la referida viabilidad se determinó que carece de elementos asociados⁵ con: **a)** Proyección de cada uno de los ingresos ordinarios y permanentes de la municipalidad que financian las plazas (3 años), en el que se detallen los supuestos y el cálculo matemático o financiero utilizados. Estas proyecciones deben demostrar la sostenibilidad de los ingresos para adquirir obligaciones salariales de carácter permanente y coincidir con la plurianualidad. **b)** Proyección del contenido presupuestario correspondiente al gasto por plazas (3 años), la cual coincida con la información plurianual. **c)** Análisis del porcentaje del gasto correspondiente a plazas, en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y gasto total. **d)** Variación en el porcentaje de gastos administrativos por el incremento del gasto por concepto de plazas, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 del Código Municipal. **e)** Conclusión del análisis realizado, considerando los posibles ajustes o medidas a adoptar para asegurar la o las fuentes de ingresos ordinarios y permanentes que respalden el financiamiento de las nuevas obligaciones. **f)** Análisis de viabilidad financiera deberá ser firmado digitalmente por el Alcalde y los profesionales responsables de su elaboración, con fecha previa a la aprobación del presupuesto.

Al respecto, en vista de las omisiones citadas, se solicitó a la Municipalidad de Santa Cruz, indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado y conocido por el Concejo, se cumplen los aspectos mínimos requeridos⁶. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra, de manera clara y concluyente, que dicho análisis cumple con los elementos necesarios para demostrar la sostenibilidad.

Por otra parte, dentro de las conclusiones incorporadas en la viabilidad, la administración municipal refiere, entre otras cosas, que se percibe una presión del gasto de personal que limitará la disponibilidad de recursos presupuestarios para la operación de los diferentes programas, la realización de obra pública y el mejoramiento de servicios por lo que resulta necesario un plan de austeridad que racionalice el gasto al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Lo descrito anteriormente, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro; con lo cual se incumple el principio de sostenibilidad⁷, al no poder asegurar que los ingresos y gastos sean suficientes para garantizar la estabilidad financiera de la Municipalidad en el mediano y largo plazo.

⁴ Adjunta al oficio n.º DAM-3842-2024 del 30 de setiembre de 2024.

⁵ Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del plan operativo anual, el presupuesto inicial y sus variaciones. Año 2025.

⁶ Oficio n.º 19925 (DFOE-LOC-1724) del 22 de noviembre de 2024.

⁷ Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

DFOE-LOC-1879

3

16 de diciembre, 2024

En razón de la ausencia del fundamento técnico requerido, la Contraloría General se ve en la imposibilidad de aprobar las remuneraciones propuestas por ese Gobierno Local. En consecuencia, al improbarse el contenido presupuestario para financiar los gastos en los salarios propuestos, se incumple el principio de universalidad e integridad del presupuesto, el cual establece que el presupuesto deberá incorporar todos los gastos que se originen en la actividad financiera de la institución, por su importe íntegro.

Esto, por cuanto la improbación de las plazas indicadas, compromete las operaciones de la Municipalidad y el logro de sus objetivos a corto y mediano plazo, y la continuidad de los servicios municipales requeridos por los ciudadanos, lo que obliga a este Órgano de Fiscalización Superior a improbar el presupuesto inicial 2025 de ese Gobierno Local, para garantizar los principios de equilibrio presupuestario⁸, de necesidad y continuidad del servicio público, y en procura de aplicar e interpretar el ordenamiento jurídico de la forma en la que mejor garantice la realización del fin público⁹.

En vista de la improbación indicada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 7428 y el numeral 4.2.19 de las NTPP, para el año 2025 regirá el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos, con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento improbad¹⁰. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable¹¹.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.
- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General de la República requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la institución no puede superar el 100%.

⁸ Artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 incisos c) de la Ley n.º 8131, así como el numeral 2.2.3 inciso g) de las NTPP.

⁹ Artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública.

¹⁰ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

¹¹ Norma 3.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1879

4

16 de diciembre, 2024

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema incorporar el presupuesto que registrará para el 2025. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2024¹².

3. OTROS ASPECTOS

- a) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, incluyendo el Título III de la Ley N.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y la Ley N.º 10159 de Empleo Público.
- b) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2025, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- c) Las modificaciones presupuestarias¹³ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo la institución no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital¹⁴.
- d) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que un incumplimiento pueda generar.
- e) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- f) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹⁵, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- g) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

¹² Norma 4.2.19 de las NTPP.

¹³ Norma 4.2.3 de las NTPP.

¹⁴ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

¹⁵ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1879

5

16 de diciembre, 2024

4. CONCLUSIÓN

El análisis efectuado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto inicial para el año 2025 de la Municipalidad de Santa Cruz, por la suma de ₡16.585,71 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. María José Láscarez Granados
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/SME/mgr

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006795

Ni: 21025, 22698 y 25762 (2024)

G: 2024004134-1